Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del
Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.
Presentes.

Quienes suscriben, Ismael del Toro Castro, Presidente Municipal de Guadalajara, y Regidor Luis Cisneros Quirarte, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 76 fracciones I y II, y 78 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento que reforma la fracción XIII del artículo 100 bis, la fracción XII del artículo 144, y adiciona el artículo 14 quater, la fracción XIV al artículo 100 bis y la fracción XIII al artículo 144 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó el día 2 de abril de 2019 el Comunicado de Prensa Núm. 179/19, el cual contiene la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2018[1]. Uno de los principales resultados que arrojó dicha encuesta es el respectivo a la telefonía celular, el cual se transcribe a continuación:

> *"Durante el año pasado, 73.5% de la población de seis años o más utilizó el teléfono celular. De éstos, ocho de cada diez usuarios, contaban con un celular inteligente (Smartphone), que les permitía conectarse a Internet.*
>
> *El número total de usuarios que disponen de celular inteligente (Smartphone) creció de 64.7 millones de personas en 2017 a 69.6 millones en 2018. Además, en 2018 hay un aumento de los usuarios que se conectan a internet desde un celular inteligente (Smartphone), pasando del 92.0% en 2017 a 93.4% en 2018; con una diferencia de 5.5 millones de personas.*
>
> *La conexión móvil a internet (conexión de datos) es la más utilizada por el 89.0% de los usuarios, mientras que el restante 11.0% se conecta a internet desde un celular inteligente (Smartphone) mediante WiFi.*
>
> *De los usuarios de celular inteligente (Smartphone), 45.5 millones instalaron aplicaciones en sus teléfonos: 89.5% de mensajería instantánea, 81.2% herramientas para acceso a redes sociales, 71.9% aplicaciones de contenidos de audio y video, y 18.1% alguna aplicación para acceder a banca móvil."*

Como se observa, en el año 2018 existía un aproximado de 70 millones de usuarios que disponen de un celular inteligente (smartphones). Si bien los precios varían dependiendo de la gama del teléfono, el promedio de uno de estos aparatos se calcula en $6,000.00 pesos aproximadamente; lo anterior, sin lugar a dudas, genera un interés por parte de las personas que desafortunadamente se dedican al robo de estos aparatos.

IV. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019 correspondiente al Estado de Jalisco[2], estima que en 37.5% de los hogares en Jalisco tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2018. Así mismo, estima que del total de delitos más frecuentes por cada cien mil habitantes para la población de 18 años y más, 7,420 corresponden al robo o asalto en calle o transporte público, esto es, el 18.3% del total. No obstante, se estima que en 2018 se denunciaron solamente el 11.3% de los delitos, de los cuales en el 8.2% de los

---

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf
[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_jal.pdf

casos se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, lo que nos lleva a que exista una cifra negra (delitos no denunciados) del 91.8%

A su vez, del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, en Guadalajara se tiene un registro de 14,452 delitos del tipo robo a persona[3], de los cuales de calcula que el 43% de estos corresponden al robo de teléfonos celulares (6,214). Sin embargo, considerando la cifra negra mencionada anteriormente, se calcula que en el periodo señalado existieron un total de 75,785 delitos del tipo robo a persona, de los cuales 69,570 corresponden al robo de teléfonos celulares, lo cual nos da un promedio de 175 robos de teléfonos celulares al día en Guadalajara.

Considerando el valor promedio de $6,000.00 pesos de un teléfono celular, lo anterior implica un costo a las víctimas aproximado diario de $1,140,000.00 un millón ciento cuarenta mil pesos, y en el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020 da un costo a las víctimas aproximado de $451,440,000.00 cuatrocientos cincuenta y un millones, cuatrocientos cuarenta mil pesos, tan sólo en el municipio de Guadalajara, que para efectos prácticos y comparativos, equivale al presupuesto anual de varios municipios de Jalisco.

V. Conforme a datos proporcionados por la Jefatura de Gabinete de este Ayuntamiento, la Comisaría de la Policía de Guadalajara ha implementado diversos operativos en la ciudad, así como en el centro histórico y en las rutas del transporte público. En el caso del centro histórico, se reforzó la vigilancia con elementos a pie y también en motocicletas para asegurar que el patrullaje abarque calles y callejones.

Derivado de este refuerzo de vigilancia, se han logrado detenciones importantes, como es el caso del centro histórico, donde se han detenido a 54 personas por robo de celular desde enero de 2019 hasta febrero de 2020. En las zonas de mayor afluencia como Chapultepec, Jardines de la Cruz, Oblatos, Independencia, Jardines Alcalde, La Normal y Quinta Velarde también se reforzó la vigilancia.

Con estas acciones, se han detenido a 205 personas en el municipio por robo de teléfonos celulares desde enero de 2019. Cabe señalar que en el último mes, se han efectuado tres detenciones de robo de celulares en el transporte público; además, con estos operativos se ha logrado la detención de 60 ladrones que operan a través de motocicletas en la zona centro, así como en Chapultepec, la colonia Moderna, el Mercado de Abastos y la avenida Belisario Domínguez.

---

[3] https://seguridadmap.app.jalisco.gob.mx/

VI. No obstante los esfuerzos realizados por la autoridad municipal, aún existen diversas vertientes a través de las cuales se efectúan acciones que se ligan al robo de teléfonos celulares ya sea a los transeúntes, a los comensales de restaurantes o a los automovilistas, esto es, la comercialización de los mismos en diversos espacios en el municipio, como lo son los espacios públicos, los tianguis e inclusive se dan casos en los que en negocios establecidos y con licencias municipales de giro se llegan a comprar, vender, o manipular los teléfonos que han sido adquiridos a través de los robos que diariamente suceden en Guadalajara. Debido a lo anterior, es que se presenta la siguiente iniciativa, mediante la cual se busca inhibir el denominado "mercado negro" de compra y venta de teléfonos celulares robados, a través de estrategias que disminuyan su comercialización en el municipio.

VII. El pasado 27 de junio de 2019, en sesión ordinaria del Congreso del Estado de Jalisco, el Diputado Francisco Javier Romo Mendoza presentó una iniciativa de ley mediante la cual se pretenden reformar el artículo 233 y adicionar al Título Décimo Séptimo el Capítulo I Bis, con los artículos 239 bis, 239 ter, 239 quater, 239 quinquies y 239 sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de sustracción de celulares a transeúntes. A través de dicha iniciativa, se busca prever y sancionar el apoderamiento ilegítimo de teléfonos celulares, su reventa, desmonte y desbloqueo, así como sancionar a aquellas servidoras públicas y servidores públicos que por acción u omisión permitan la venta de teléfonos celulares en espacios públicos abiertos y sancionar a las personas que alteran o falsean la información relativa al denominado "IMEI" (International Mobile Equipment Identity) entendido como el identificador único de cada equipo móvil.

La propuesta de adición de este tipo penal obedece a establecer una conducta antijurídica respecto al apoderamiento ilegítimo de un teléfono móvil ajeno, sin derecho y sin consentimiento del sujeto pasivo, y que el sujeto pasivo sea un transeúnte o persona que porta consigo dicho equipo de telefonía para su uso personal.

VIII. Independientemente del proceso legislativo que se lleva a cabo respecto a la iniciativa propuesta para reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, es necesario que en este órgano de gobierno municipal se planteen propuestas que deriven en proporcionar soluciones a los problemas que aquejan a las y a los habitantes de nuestra ciudad, en este caso específico, respecto al robo de celulares y a la comercialización ilegal de los mismos en espacios públicos, tianguis e inclusive, en algunos casos, dentro de los establecimientos comerciales que cuentan con una licencia municipal vigente.

Es por ello que, en el mismo tenor, a través de la presente iniciativa se propone reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, cuyo aspecto toral se sintetiza en los siguientes puntos:

- La prohibición expresa de comerciar con teléfonos celulares en espacios abiertos, así como en tianguis, respectivamente.
- Obligar a las y los titulares de los giros de compra y venta de teléfonos celulares, para que acrediten la legítima propiedad y procedencia de los teléfonos celulares que adquieran para su comercialización o tengan bajo su resguardo para su manipulación.
- Obligar a las y los titulares de los giros de compra y venta de teléfonos celulares, a mantener durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contengan todos aquellos documentos que acrediten la legítima propiedad de los teléfonos celulares, así como la documentación que identifique a las personas que los enajenaron o solicitaron su manipulación.

IX. En el primer caso, respecto a la prohibición de comerciar con teléfonos celulares en espacios abiertos y tianguis, es menester remitirnos a lo que establece el Título Cuarto del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, correspondiente al comercio en espacios abiertos; en el Capítulo I, respectivo a las disposiciones generales, el artículo 92 señala lo siguiente:

> ***"Artículo 92.***
> *1. Las disposiciones de este Título son de **interés público** y obligatorio en el Municipio de Guadalajara. Tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros derivados de actividades comerciales que se realicen aprovechando el equipamiento urbano; denominándolo genéricamente comercio en espacios abiertos, independientemente de la naturaleza de la persona que lo practique, señalando bases para su operatividad en aras de la **seguridad**, salubridad, movilidad, organización y una **sana convivencia** de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de **organización urbana**, declarando prioridad la preservación de la imagen visual."*
>
> *Lo resaltado ~~es propio~~

Para el caso que nos ocupa, resulta fundamental enfatizar esta propuesta de reforma en la seguridad y el interés público, el cual implica actuar dentro de

nuestras potestades como administración pública municipal con el fin de intervenir en la esfera de los particulares para preservar las necesidades colectivas, de manera concreta, en salvaguardar en beneficio de la colectividad ante el posible conflicto que genera la venta indiscriminada de objetos específicos (teléfonos celulares) cuya procedencia resulta incierta y que el poseedor de dichos objetos no puede comprobar su legalidad.

Los espacios abiertos y tianguis se conciben como lugares de expresión económica popular cuyo valor cultural, social y económico revisten de importancia al tratarse de espacios donde se satisfacen las necesidades colectivas de mercancías que son dedicadas al consumo, especialmente de artículos de primera necesidad, o en su caso de otros artículos que se utilizan en la elaboración de otros productos, así como de satisfactores básicos de las personas. En este orden de ideas, resulta contrario al objeto mismo de estos espacios citados anteriormente, la venta de objetos que, si bien podrían considerarse para algunos como indispensables, su valor tanto económico como intrínseco supera de forma contundente las necesidades que satisfacen las cadenas de consumo de estos espacios.

A su vez, debido a la laxitud de la norma jurídica, es común que en estos espacios se genere un intercambio constante de objetos que no cumplen con el requisito indispensable de tener un origen lícito, por lo cual los objetos son comercializados de manera visible y sencilla sin que se tenga certeza de su origen, que en muchas ocasiones resulta de un hecho delictivo previo en donde alguna persona fue víctima de la sustracción de sus pertenencias sin su consentimiento.

X. Por otra parte, en el municipio existen establecimientos comerciales que cuentan con una licencia vigente, y en cuyo giro se realizan actividades de compra, venta, reparación, modificación, activación y otros tantos más (que para simplificación normativa nos referiremos a ellos como "manipulación", cuya definición versa sobre hacer cambios o alteraciones en una cosa interesadamente para conseguir un fin determinado) enfocados en los teléfonos celulares.

Respecto a este punto, debemos remitirnos a lo que establece el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere lo siguiente:

> *"**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, **siendo lícitos.** El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

(...)"

*Lo resaltado es propio

Como se puede observar, las personas en nuestro país pueden dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, con una característica fundamental: que esta actividad sea lícita. Para tal efecto, se considera como lícita aquella actividad permitida por la ley, o que se considere justa y razonable. Si bien se plantea la prohibición expresa de comerciar con teléfonos celulares en espacios públicos y tianguis en el municipio por las razones ya expresadas en los puntos anteriores de esta parte expositiva, para el caso de los locales comerciales que cuentan con una licencia de giro es necesario implementar otro tipo de enfoque, mediante el cual se preserven los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que fortalezca la supervisión de la autoridad.

Es por ello que para este tipo de giros se propone establecer dos requisitos obligatorios para las y los titulares de estas licencias, y que corresponden a la acreditación en todo momento de la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares que adquieran para su comercialización o que tengan bajo su resguardo para su manipulación. En este caso, en lo respectivo a la manipulación, debemos expresar que en diversos locales especializados en telefonía celular se realizan trabajos de reparación o modificación de los teléfonos, así como de actualización y manipulación de software, desbloqueo o reactivación de teléfonos, en algunos casos con el fin de burlar las medidas de seguridad que se activan al momento de efectuarse un robo.

A su vez, se propone establecer como obligación el que las y los titulares de las licencias mantengan durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contengan todos aquellos documentos que acrediten la legítima propiedad de los teléfonos celulares, así como la documentación que identifique a las personas que los enajenaron o solicitaron su manipulación. Esta propuesta obedece a la generación de un registro que coadyuve en la detección e identificación de posibles casos delictivos, así como de las personas involucradas en los mismos; así mismo, cabe resaltar que obligaciones similares ya se encuentran previstas dentro del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, específicamente en los artículos 14 bis y 14 ter, correspondientes a los titulares de los giros de compra venta de metales preciosos, casa de cambio y casa de empeño, y de compraventa de autopartes usadas, chatarreras o huesarios, ya que su implementación tiene un origen similar al que se plantea en esta

iniciativa, ya que en dichos establecimientos las y los delincuentes buscan enajenar de manera rápida aquellos bienes adquiridos de manera ilícita a través de los robos que en detrimento del patrimonio de las personas realizan día con día.

De esta manera, se pretende inhibir y prevenir el mercado negro que se genera a través del robo de teléfonos celulares en estos giros en donde se comercialicen o manipulen teléfonos celulares, en estricto apego a la normatividad, ya que en ningún momento se vulnera el derecho de las personas a dedicarse al comercio que le acomode, ya que la autoridad municipal sólo actuará cuando existan elementos en donde se incumpla la característica primordial del derecho en cuestión, respectivo a la licitud del mismo. Abonando a este precepto, nos remitimos a la siguiente Tesis en materia Constitucional y Penal:

Época: Séptima Época
Registro: 233775
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 19, Primera Parte
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis:
Página: 71

PROFESIONES. CONSTITUCIONALIDAD DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 250, FRACCION II, INCISO A), DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. ATRIBUCION DEL CARACTER DE PROFESIONISTAS SIN SERLO.

El artículo 250, fracción II, inciso a), del Código Penal para el Distrito y Territorios, y el artículo 62 de la Ley General de Profesiones, no vulneran las garantías contenidas en los artículos 4o. 14 y 16 de la Constitución Federal. Efectivamente, no se debe considerar que la fracción II, inciso a), del artículo 250 del Código Penal mencionado, que tipifica el delito de usurpación de profesiones cuando una persona se atribuya el carácter de profesionista, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada expedido por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, vulnere la Constitución Federal, porque este delito de usurpación de profesiones no esté contenido en algún precepto constitucional. Tal conducta sí es delito, porque el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales y el artículo 250, fracción II, inciso a), del mismo código, tipifica como conducta delictuosa el atribuirse el carácter de profesionista sin poseer título o autorización para ejercer. No es necesario que esta conducta delictuosa se encuentre en la Constitución Federal, puesto que ***la función de la Carta Fundamental no es de señalar delitos, sino simplemente la de establecer los lineamientos generales a que deben***

sujetarse las autoridades y los particulares; además, el artículo 4o. de la Constitución indica que la libertad profesional debe ser lícita, y tal licitud únicamente se puede comprender a través de las normas de los Códigos Penales. *Si el Código Penal combatido ha previsto que el atribuirse el carácter de profesionista sin tener título debidamente expedido y registrado, es delito, ha tipificado una conducta previa al ejercicio profesional que el legislador consideró perjudicial a las profesiones. Ahora bien, la atribución de profesionistas no debe estimarse simple y llana, sino que se debe interpretar en el sentido de que sea con el propósito de prestar posteriormente servicios profesionales o que la atribución sea ante órganos de la autoridad estatal, es decir la atribución del carácter de profesionistas debe ser el necesario antecedente para la prestación de servicios profesionales o en forma oficial, pues de otra manera no se lesionan derechos de ninguna persona.*

Amparo en revisión 9024/66. Fernando Barrón Montes de Oca. 21 de julio de 1970. Mayoría de quince votos. Disidentes. Ezequiel Burguete Farrera y Ernesto Aguilar Alvarez. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

*Lo resaltado es propio

Conforme a lo anterior, por analogía, la licitud de una actividad comercial se puede comprender a través de las normas de los Códigos Penales, en este caso, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. En este último, el artículo 234 fracción VIII establece que:

> ***"Artículo 234****. Se considerará como robo para los efectos de la sanción:*
>
> *I. a VII. (...)*
>
> *VIII. La posesión, adquisición, transportación, comercialización o el almacenamiento de cosa mueble robada.*
>
> *(...)"*

Así mismo, el artículo 239 fracción III establece que:

> ***"Artículo 239****. El responsable del robo quedará excluido de toda sanción en los casos siguientes:*
>
> *I. y II. (...)*
>
> *III. Cuando el adquiriente de un bien mueble, acredite su legítima propiedad o posesión, mediante nota de venta, factura, carta de responsiva u otro documento donde conste la identidad del transmisor, la descripción del objeto, la fecha y la dirección de quien transmite, adicionalmente cuando se trate de particulares o*

negocios no establecidos, el transmisor deberá agregar copia de su identificación oficial; y

(...)"

De lo anterior se colige que, en caso de que se posea, adquiera, transporte, comercialice o almacene cosa mueble robada, tal conducta se considera robo; a su vez, en caso de que se acredite la legítima propiedad o posesión a través de los documentos señalados de manera precisa en dicha fracción, el responsable queda excluido de cualquier tipo de sanción. Es por ello que, respecto a los giros comerciales dedicados a la comercialización o manipulación de teléfonos celulares, se busca establecer las obligaciones ya mencionadas, en estricto apego a la norma jurídica y a los derechos constitucionales de las personas, ya que la autoridad municipal solo se avocaría a sancionar a los establecimientos en el caso de que no cumplan con la condición lícita de la actividad comercial que realizan, y en su caso, de dar parte a las autoridades correspondientes sobre la comisión de un delito.

XI. Lo anterior no implica un ejercicio arbitrario de las atribuciones y facultades con las que cuentan las áreas que conforman la administración pública municipal relacionadas a la revisión, inspección y aprobación de estos giros comerciales; a través de esta iniciativa se pretende dar un paso más para inhibir una de las actividades que lesionan el patrimonio y la tranquilidad de las personas, como lo es la comercialización en espacios públicos, tianguis y establecimientos comerciales de aparatos de telefonía celular que son robados a sus legítimos dueños. Para ello, en primer lugar, se debe mantener un diálogo con las y los titulares de estos giros comerciales en donde se explique el alcance de esta propuesta, y se proporcione la información necesaria para que, a partir de la aprobación en su caso de esta iniciativa, conduzcan apropiadamente sus actividades y que también coadyuven con la autoridad municipal en caso de detectar alguna actividad sospechosa o proveniente de algún hecho ilícito.

A su vez, esta propuesta debe encaminarse y fortalecerse con la creación de una cultura de denuncia y apoyo institucional a las personas que son víctimas de este delito a través de canales de comunicación adecuados. Por ello, es indispensable contar con una campaña permanente a través de la cual se proporcione a las personas la información y los mecanismos a seguir en caso de ser víctima de este tipo de delito, ya que debido a la apatía, el desconocimiento, desinterés o desconfianza no presentan la denuncia correspondiente, no conservan las facturas que comprueben la legítima adquisición o propiedad de los teléfonos celulares o no recurren al bloqueo del teléfono celular robado a través del reporte de la clave de identificación denominada IMEI, lo cual facilitaría las labores que efectúe la

autoridad para la identificación, recuperación y entrega de aquellos teléfonos que localicen, así como la obstaculización de la reutilización de estos aparatos robados. Es por ello que en la presente iniciativa también se propone instruir a las áreas correspondientes de la administración pública municipal, para que se avoquen a realizar estas actividades, con el fin de robustecer la estrategia municipal a través de mecanismos de denuncia y bloqueo, en el cual se involucre de manera efectiva y permanente a la sociedad.

XII. Así mismo, en los artículos transitorios, se establece un plazo de 30 días hábiles a la Dirección de Padrón y Licencias para que establezca cual será la información requerida a los giros comerciales dedicados a la comercialización y manipulación de teléfonos celulares respecto al registro que deben conservar durante cinco años que se plantea en la iniciativa.

XIII. Para simplificar la comprensión de la propuesta de reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, se presenta el siguiente cuadro comparativo que contiene el articulado vigente, así como la propuesta de modificación solicitada:

Reglamento Vigente	Propuesta de Reforma
Sin correlativo	**Artículo 14 quater.** **1. Son obligaciones de los titulares de los giros en donde se comercialicen o manipulen teléfonos celulares, las siguientes:** **I. Acreditar la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares que adquieran para su comercialización o que tengan bajo su resguardo para su manipulación; y** **II. Mantener durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares, así como la documentación que identifique a las personas que los enajenaron o solicitaron su manipulación.**

Artículo 100 bis. 1. (...) I. a XII. (...) XIII. Comestibles con alto contenido en calorías a una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas.	**Artículo 100 bis.** 1. (...) I. a XII. (...) XIII. Comestibles con alto contenido en calorías a una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas; **y** **XIV. Teléfonos celulares.**
Artículo 144. 1. (...) I. a XI. (...) XII. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales.	**Artículo 144.** 1. (...) I. a XI. (...) XII. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales; **y** **XIII. Teléfonos celulares.**

XIV. En cuanto a lo establecido por el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, respecto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el carácter jurídico de la presente iniciativa busca la adecuación del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y cuyo efecto y repercusión jurídica a los particulares consiste en la prohibición expresa de realizar la venta de un objeto determinado en los espacios abiertos y tianguis, así como la imposición de obligaciones a las y los titulares de giros comerciales en donde se comercialicen o manipulen teléfonos celulares, con el fin de que acrediten la legítima propiedad o procedencia de los aparatos que comercializan o manipulen, así como el mantener un registro de la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares, así como la documentación que identifique a las personas que los enajenaron o solicitaron su manipulación.

Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratar de proporcionar mecanismos reglamentarios que inhiban una de las actividades de alto impacto en materia de seguridad, como lo es el comercio informal de teléfonos celulares robados en espacios públicos, tianguis y establecimientos comerciales, aunado a proporcionar elementos e información relevante a las personas para que colaboren de manera activa en estrategias y mecanismos de denuncia y bloqueo que fortalezcan las acciones que para tal efecto lleven a cabo las áreas municipales correspondientes.

Respecto a las repercusiones de carácter laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido; y respecto a las repercusiones de carácter económico, si bien se podría deducir de manera errónea que existe una repercusión económica a las personas que se dedican a comprar y vender teléfonos celulares en espacios públicos y tianguis, así como a las y los titulares de los giros comerciales multicitados en esta iniciativa en caso de disminuir sus ventas, en realidad se busca que a través de la propuesta se inhiba y reduzca el mercado informal que rodea a estos aparatos, y cuya repercusión económica en todo caso corresponde a las personas que son víctimas del delito de robo, por lo cual se colige que las repercusiones de carácter económico serían en sentido de beneficiar al ciudadano a través de la disminución e inhibición del delito y de la comercialización ilícita de los teléfonos celulares, privilegiando en todo momento el comercio lícito en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

Ordenamiento

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 100 bis, la fracción XII del artículo 144, y se adiciona el artículo 14 quater, la fracción XIV al artículo 100 bis y la fracción XIII al artículo 144 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 14 quater.
1. Son obligaciones de los titulares de los giros en donde se comercialicen o manipulen teléfonos celulares, las siguientes:

I. Acreditar la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares que adquieran para su comercialización o que tengan bajo su resguardo para su manipulación; y
II. Mantener durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares, así como la documentación que identifique a las personas que los enajenaron o solicitaron su manipulación.

Artículo 100 bis.

1. (...)
I. a XII. (...)
XIII. Comestibles con alto contenido en calorías a una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas; **y**
XIV. Teléfonos celulares.

Artículo 144.
1. (...)
I. a XI. (...)
XII. Los demás que se encuentren fuera del comercio por disposición de normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales; **y**
XIII. Teléfonos celulares.

Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el la Gaceta Municipal.

Segundo. Se instruye a la Jefatura de Gabinete para que, en coordinación con las áreas correspondientes, efectúen la socialización de las disposiciones aprobadas en el presente ordenamiento.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias para que en un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento determine la información que será requerida a los giros comerciales dedicados a la comercialización y manipulación de teléfonos celulares, respecto al registro que establece el artículo 14 quater.

Cuarto. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Institucional para que genere y aplique estrategias de difusión que informen a las personas sobre los mecanismos de denuncia y bloqueo de teléfonos celulares en caso de sufrir el robo de los mismos.

Quinto. Notifíquese el presente ordenamiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Guadalajara correspondientes, para su cumplimiento.

Sexto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente
"Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020"
Salón de Cabildos del Palacio Municipal
Guadalajara, Jalisco, 21 de febrero de 2020

Ismael del Toro Castro
Presidente Municipal

Luis Cisneros Quirarte
Regidor